



Se adhiere el Diputado Benjamín Carrera
Chávez (MORENA)

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

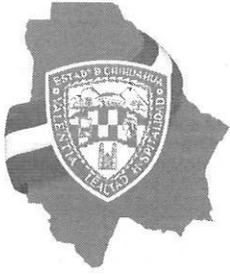
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Los suscritos Amelia Deyanira Ozaeta Díaz y René Frías Bencomo en nuestro carácter de Diputada y Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Representante del Partido Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea a presentar iniciativa con carácter de Acuerdo a fin de exhortar atenta y respetuosamente a la Secretaría de Educación y Deporte y la Dirección del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua para la armonización de reglamentos escolares con los Derechos Humanos y el principio de no discriminación; lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los derechos humanos son irrenunciables, los reglamentos, cualesquiera que sea, no están por sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ante ello es que negar el acceso a alumnos a los alumnos a las instalaciones educativas por supuestas violaciones al reglamento interno, es una práctica discriminatoria de derechos humanos que debe ser erradicada.

El pasado jueves once de abril del año en curso, las autoridades del Colegio de Bachilleres (COBACH) número tres, localizado en la ciudad de Chihuahua, denegaron la entrada a decenas de estudiantes al plantel por el presunto de no



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

cumplir con lo establecido en el reglamento de la institución, en lo que confiere a higiene y presentación personal.

No es la primera ocasión en la que esta práctica violatoria de derechos fundamentales ocurre en el estado por parte de la institución señalada. En agosto del año dos mil dieciséis, estudiantes y padres de familia reclamaron a las autoridades del Colegio de Bachilleres plantel siete en Ciudad Juárez por el mismo hecho¹. El que los alumnos varones acudan a tomar clases con el "cabello largo", a consideración del personal del plantel, representa una falta al reglamento que se sanciona con suspensión de clases.

Más aún, el vocero de Colegio de Bachilleres en el estado de Chihuahua, afirmó que tanto padres de familia como estudiantes, firman el reglamento al iniciar cada periodo escolar. Si bien, esto es cierto y no estamos instando a que no se cumplan las normativas escolares, si debe ser una llamada de atención para todas las partes, incluidas las autoridades, en donde debemos hacer lo propio, pues las y los jóvenes pertenecen a las aulas y no a las calles en donde corren riesgos y peligros constantes.

El Reglamento Interior para el alumnado del Colegio de Bachilleres del estado de Chihuahua establece textualmente en su capítulo II, artículo 29, "cabello corto en varones", expresión que además de ser imprecisa y basada en un estereotipo social y de género, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, consagrado en los artículos 1, 22, 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual forma parte nuestro país desde 1981. Tampoco se prevé en el reglamento, qué es considerada como una falta y una falta grave; tan solo se

¹ El Diario de Juárez, "Pelo largo desata reclamos en Bachilleres", http://diario.mx/Local/2016-08-18_a95f78c0/pelo-largo-desata-reclamos-en-bachilleres/



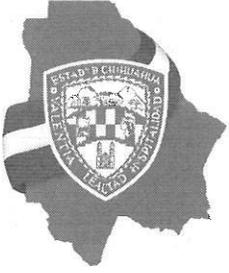
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

indica que una falta equivale a un día de suspensión de clases, y una falta grave desde tres días de suspensión hasta expulsión definitiva del centro escolar.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que la dignidad humana es un derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, que deriva en otros derechos personalísimos como el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, el Estado reconoce la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacciones ni controles injustificados, y este derecho comprende, entre otras expresiones, el escoger su apariencia personal.

Tanto la Constitución Federal, como la Local prohíben la discriminación. La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua enuncia que se entiende por discriminación toda exclusión o restricción basada, entre otras causales, en la apariencia física y el género que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos; el Código Penal, que esta soberanía tuvo a bien reformar en la sesión del día 26 de abril del presente año, incluye dentro de los motivos para sufrir de discriminación, las características físicas, siendo sancionado el atentar contra la dignidad humana y anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Consejo Nacional Para Prevenir y Eliminar la Discriminación resolvió en 2016 un caso de un niño en el que manifiesta: "El reconocimiento a la educación no puede dejarse de lado o restringirse por la regulación heteronormativa de la imagen personal, pues si bien las instituciones de educación tienen la proteridad de generar en el proceso de enseñanza un proceso formativo de socialización entre los educandos, es relevante señalar que el modelo no debe vulnerar el propio



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

derecho a ser educado con la imposición de sanciones que pretendan controlar el ejercicio de construcción de la propia imagen personal."

Por consiguiente, la sanción aplicada a los estudiantes vulnera el artículo tercero constitucional, fracción segunda, donde se indica que la educación impartida por el Estado "contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y el respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derecho de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupo, de sexos o de individuos".

A ningún estudiante se le puede negar su derecho a recibir educación de calidad, laica y gratuita, por lo que las medidas adoptadas por planteles del Colegio de Bachilleres no son ni idóneas, ni proporcionales, ni necesarias, para garantizar el ejercicio de uno de los derechos sociales más importantes para el desarrollo del individuo y de la sociedad en que vivimos. Las medidas punitivas y discriminatorias deben cesar en todos los niveles educativos; la apariencia física de los niños, niñas y adolescentes no se contrapone en lo absoluto al derecho a la educación.

Es por lo anteriormente expuesto que se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, de manera urgente en su resolución de conformidad al Artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el presente proyecto con carácter de:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.-La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta atenta y respetuosamente a la Secretaría de Educación y Deporte y la Dirección del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua para



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

que se realice una modificación de los reglamentos escolares armonizándolos con los Derechos Humanos, con la finalidad de garantizar el derecho a la educación y al libre desarrollo de la personalidad, así como el principio de no discriminación.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos correspondientes.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 29 días del mes de abril del 2019.

ATENTAMENTE

DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ

DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO